

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00416

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de arrendador de Herminio Ruiz Bohórquez, dado que el contrato de cesión y notificación a las que se alude en el hecho décimo, no fueron aportadas.
2. Precísese el valor del canon para los años 2021 y 2022.
3. Exprésese el valor de cada una de las rentas que se encuentren en mora.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez